



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de marzo de 2024

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera instancia. (contrato realidad)
DEMANDANTE:	JOHN JAIRO GONZÁLEZ CANO LEIDY CAROLINA SÁNCHEZ GARCÍA WILLIAM ALBERTO BEDOYA VALENCIA ANGELICA MARÍA DUQUE CEBALLOS
DEMANDADO (A):	GRUPO NUTRESA S.A. VENTAS J & M COMERCIALIZADORA S.A.S.
RADICADO:	05001310500220150177500
ASUNTO:	Resuelve

Antecedentes procesales:

El 1° de diciembre de 2015, se presentó demanda ordinaria laboral en la Oficina Judicial de Medellín (páginas 1-18 del anexo 001).

El 13 de enero de 2016, se inadmitió la demanda y se concedió el término cinco días para subsanar requisitos (anexo 002).

El 21 de enero de 2016, se admitió la demanda (anexo 004).

El 30 de septiembre de 2016, el apoderado judicial del Grupo Nutresa S.A. se notificó del contenido del auto admisorio de la demanda (anexo 018).

El 7 de octubre de 2016, la Sociedad Grupo Nutresa S.A., respondió la demanda (anexo 020).

El 24 de julio de 2017, el apoderado judicial del GRUPO NUTRESA S.A., solicitó la acumulación de los siguientes procesos: radicado 2015-01509 tramitado en el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Medellín, promovido por WILLIAM ALBERTO BEDOYA VALENCIA; radicado 2015-01653 tramitado en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín, promovido por LEIDY CAROLINA SÁNCHEZ GARCÍA; radicado 2015-01529 tramitado en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín, promovido por ANGELICA MARÍA DUQUE CEBALLOS, todos contra el GRUPO NUTRESA S.A. y VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S. (páginas 7-9 del anexo 021).

El 18 de octubre de 2017, el Despacho ordenó la acumulación de las demandas ordinarias laborales promovidas por LEIDY CAROLINA SÁNCHEZ GARCÍA, WILLIAM ALBERTO BEDOYA VALENCIA y ANGELICA MARÍA DUQUE CEBALLOS, contra las sociedades GRUPO NUTRESA S.A. y VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S., radicados 10-2015-1653, 15-2015-1509 Y 18-

2015-1529, provenientes de los Juzgados 10, 15 y 18 Laboral del Circuito de Medellín (anexo 024).

El 13 de febrero de 2018, se rechazó la solicitud de reforma a la demanda, toda vez que la sociedad VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S., no había sido notificada de la demanda (anexo 027).

El 5 de abril de 2018, se dispuso el emplazamiento de la sociedad VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S., y se designó como curador al abogado Rogelio Córdoba Hoyos (anexo 036).

El 3 de diciembre de 2018, se dispuso oficiar nuevamente al Juzgado Quince Laboral del Circuito, con el fin de que remita la demanda ordinaria laboral promovida WILLIAM ALBERTO BEDOYA GARCÍA contra las sociedades GRUPO NUTRESA S.A. y VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S., radicado 2015-01509 (anexo 044).

El 27 de junio de junio de 2019, se requirió a la parte demandante para que allegara las publicaciones de los edictos emplazatorios ordenados por los Juzgados 10, 15 y 18 del Circuito de Medellín, así mismo se requirió para que realizara la notificación a través del correo electrónico que aparece en los Certificados de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (anexo 047).

El 2 de marzo de 2020, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que realizara la notificación de la demanda a la sociedad VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S., a través de la dirección electrónica para notificación judicial que aparece en el Certificado de Existencia y Representación, de todas las demandas, a través de una empresa que cuente con el servicio de correo electrónico certificado (anexo 054).

El 10 de marzo de 2023 se reitera el requerimiento realizado en dos oportunidades al apoderado judicial del demandante, con el fin de que realice la notificación del auto admisorio a la codemandada VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S. Anexo 064.

El 6 de junio de 2023 se procede a notificar por secretaría a la dirección electrónica que figura en el Certificado de existencia y Representación Legal de VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S. Anexo 066.

El 7 de junio de 2023 se deja constancia secretarial que no fue posible realizar la notificación en la dirección del certificado de cámara de comercio ni en los teléfonos que figuran en dicho documento. Anexo 067.

El 7 de junio de 2023 se dicta auto de impulso solicitando información del liquidador de VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S., en la EPS suramericana en la que aparece registrado. Anexo 069.

La EPS Suramericana da respuesta informando teléfono y dirección física como electrónica del señor JUAN CARLOS FRANCO CÁRDENAS Anexo 074.

El 31 de julio de 2023 se deja constancia secretarial informando que no fue posible notificar al liquidador en la dirección electrónica ni tampoco en los teléfonos suministrados. Anexo 076.

El 31 de julio de 2023 se requirió al abogado de la parte demandante intente la notificación en la dirección física y electrónica que figura en el certificado de existencia y representación legal como en la dirección física del liquidador de VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S. señor JUAN CARLOS FRANCO CÁRDENAS Anexo 065 y 074. Se ordenará oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín para que se sirva suministrar dirección física, electrónica y teléfonos de ubicación del liquidador de la sociedad VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S. con NIT 900293031-1. Anexo 077

El 01 de agosto de 2023 la sociedad VENTAS J & M COMERCIALIZADORA S.A.S. "En liquidación" quedó disuelta y en estado de liquidación el día 17 de abril de 2017 por aplicación de lo consagrado en el artículo 31 de la ley 1727 de 2014.

Se advierte que la notificación realizada a la dirección de VENTAS J & M COMERCIALIZADORA S.A.S. "En liquidación" ya había sido devuelta con anterioridad por lo que dicha entidad ya no funciona en dicho lugar, se intentó notificar al liquidador y dicho correo fue devuelto, en consecuencia, como quiera que se ordenó el emplazamiento de dicha empresa según anexo 036 y se realizaron las publicaciones respectivas Anexo 042 se procedió a nombrarle curador para que dé respuesta a la demanda.

El 30 de agosto de 2023, se nombró al abogado Pablo Ignacio Jane Fernández como curador de VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S. (anexo 083).

El 6 de septiembre el curador de VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S, se excusó de aceptar el cargo de curador por estar nombrado en más de seis procesos. (anexo 086).

En autos del 30 de agosto y 7 de septiembre de 2023 se procedió a relevar curador de la empresa VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S. (anexo 087).

El 11 de septiembre de 2023 el abogado designado Dr. JHONNATAN ESTEBAN FORONDA HERNÁNDEZ aceptó el encargo. (anexo 088).

El 30 de septiembre de 2023, el curador dio respuesta a la demanda. (anexo 090)

El 11 de octubre de 2023, el despacho dio por no contestada la demanda presentada por el curador de VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S, fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de los art. 77 y 80 del CPTSS, para el 23 y 24 de abril de 2025 a las 8:30 am. (anexo 0.91).

El 25 de octubre de 2023, el curador para la Litis de la sociedad demandada VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S, solicitó se dejara sin efecto el auto del 25 de octubre de 2023, donde se había dado por no contestada la demanda y se fijaba fecha para las audiencias del art.77 y 80 del CPTSS.

Como argumentos para apoyar su petición indicó que:

El 11 de septiembre de 2023, aceptó el cargo de curador Ad-Litem de la sociedad VENTAS J&M COMERCIALIZADOR S.A.S, para ejercer la defensa de dicha sociedad, en razón de ello remitió la respuesta a la demanda

el 30 de septiembre de 2023, dando cumplimiento a sus deberes como curador.

Que El 11 de octubre de 2023, el Juzgado profirió auto en donde fijaban fecha para las audiencias y daban por no contestada la demanda, por haberla presentado por fuera de los términos, ello en aplicación de la art.8 de la ley 2213 de 2022.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, expidió el acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, suspendiendo los términos judiciales en todo el territorio, por el ataque de ciberseguridad del que fue objeto, en razón a ello los términos estuvieron suspendidos entre el 14 de septiembre del 2024 y el 22 del mismo mes y año; que, atendiendo a la suspensión de términos, la respuesta a la demanda presentada el 30 de septiembre se encuentra dentro de los términos, por lo que solicitó se tenga en cuenta, se proceda con su estudio y se deje sin el auto del 11 de octubre que dio por contestada la demanda y fijo fecha.

Para resolver el despacho procedió a verificar de nuevo la fecha de aceptación del cargo de curador, la presentación de la respuesta a la demanda y la fecha de suspensión de los términos.

El 11 de septiembre de 2023, el abogado Jhonnatan Esteban Foronda Hernández, aceptó el cargo de curado. (anexo 088).

El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos en todo el país entre 14 de septiembre y el 22 de septiembre de 2023

La contestación a la demanda se presentó el 30 de septiembre del 2023. (anexo 090).

Los términos para dar respuesta empezaron a correr a partir del 12 de septiembre y contaba con los siguientes días. 12, y 13 de septiembre, 25,26,27,28 y 29 de septiembre y 2,3,4, 5 y 6 de octubre. Teniendo en cuenta que la respuesta se allegó el 30 de septiembre, estando dentro de los términos para ello.

Por lo cual el despacho procederá a dejar sin efecto el auto del 11 de octubre de 2023 que dio por no contestada la demanda del curador, para proceder a verificar su admisibilidad. Solo se modificará el numeral primero de dicha providencia los demás quedan como se dispuso en aquel

En virtud de lo anterior, el Despacho estudio la respuesta, encontrando con que esta se ajusta a los requisitos del art.31 modificado el art.18 de la ley 712 de 2001. por lo que se admitirá la misma, se le reconocerá personería al abogado Jhonnatan Esteban Foronda Hernández con CC. 1´026.152.523 y TPN°369.547, para que lleve la representación de VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral primero del auto del 11 de octubre de 2023.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de VENTAS J&M COMERCIALIZADORA S.A.S., conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Los demás numerales quedan como se indicaron en el auto de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91704f37b632b58173c524955ebd0d03f54091bffabab5728416bdcb17a71c80**

Documento generado en 19/03/2024 02:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>